

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
480484	I.F.P. Santa Maria	MUNGIA
480541	VP I.F.P. Santa Maria	MUNGIA
480496	I.F.P. Ciudad de Orduña	ORDUÑA
480551	VP I.F.P. Ciudad de Orduña	ORDUÑA
480502	I.F.P. Ntra. Sra. de Begoña	ORTUELLA
480563	VP I.F.P. Ntra. Sra. de Begoña	ORTUELLA
480150	VP Sección	PLENTZIA
480356	Sección	PLENTZIA
480095	I.F.P.	PORTUGALETE
480253	VP I.F.P.	PORTUGALETE
480101	I.F.P.	SANTURTZI
480265	VP I.F.P.	SANTURTZI
480186	I.F.P.	SESTAO
480198	VP I.F.P.	SESTAO
480411	I.F.P. Aixerrota	STA. MARIA DE GETXO
480423	VP I.F.P. Aixerrota	STA. MARIA DE GETXO
480368	VP I.F.P.	VALLE DE CARRANZA
480174	Sección	ZORROZA
480204	VP Sección	ZORROZA

ANEXO IV

Escuela Oficial de Idiomas de Bilbao

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

25785 ORDEN de 19 de octubre de 1990, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convoca concurso de traslados entre Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Bachillerato, Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos numerarios, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto y Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de 18 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten enseñanzas medias, artísticas y de idiomas, y existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, que se deben proveer entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan,

Esta Consejería dispuso convocar concurso de traslados conforme a las siguientes bases:

Primera. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos:

1. Catedráticos numerarios de Bachillerato para Cátedras en los Centros de Bachillerato que figuran como anexo I a la presente Orden y para las asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GH	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.
LG	Lengua y Literatura Gallega.

2. Profesores agregados de Bachillerato para plazas de los mismos Centros de Bachillerato reflejados en el anexo I y para las asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DE	Dibujo.
EF	Educación Física.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
XE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Española.
MA	Matemáticas.
MU	Música.
LG	Lengua y Literatura Gallega.

3. Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II de esta Orden y para las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias Naturales.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de Madera.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
27	Tecnología Marítimo Pesquera.
28	Tecnología Agraria.
30	Tecnología de Hostelería y Turismo.
40	Lengua y Literatura Gallega.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
44	Educación Física.

4. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional reflejados en el anexo II y para las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de Madera.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
17	Prácticas Marítimo Pesqueras.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

5. Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas para Cátedras en los Centros que aparecen en el anexo III y para las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Alemán.
06	Español para extranjeros.
08	Francés.
11	Inglés.
12	Italiano.
17	Ruso.

6. Profesores agregados de Escuelas de Idiomas para las plazas de los Centros que aparecen en el anexo III y para las asignaturas de:

Código	Asignatura
01	Alemán.
06	Español para extranjeros.
08	Francés.
09	Gallego.
11	Inglés.
12	Italiano.
17	Ruso.

7. Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, para las Cátedras en los Centros que aparecen en el anexo IV y para las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
01	Armonía y Melodía Acompañada.
02	Arpa.
04	Canto.
05	Clavicémbalo.
06	Composición e Instrumentación.
08	Conjunto Coral e Instrumental.
09	Contrapunto y Fuga.
17	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
20	Guitarra.
24	Organo.
25	Piano.
28	Solfeo y Teoría de la Música.
30	Viola.
31	Violín.
32	Violoncello.

8. Profesores especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto para los Centros que aparecen en el anexo IV y para las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
01	Acordeón.
02	Armonía y Melodía Acompañada.
03	Arpa.
05	Canto.
07	Clarinete.
08	Composición e Instrumentación.
09	Concertación de Opera y Oratorio.
10	Conjunto Coral e Instrumental.
11	Contrabajo.
19	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
21	Fagot.
22	Flauta Travesera.
23	Flauta de Pico.
26	Guitarra.
39	Oboe.
40	Organo.
41	Organo y Clavecín.
42	Ortografía y Dicción.
45	Percusión.
46	Piano.
52	Saxofón.
53	Solfeo y Teoría de la Música.
56	Trombón-Tuba.
57	Trompa.
58	Trompeta.
59	Violín.

Código	Asignatura
60	Violoncello.
61	Contrapunto y Fuga.
62	Clavicémbalo.
64	Viola.
65	Historia de la Música.
66	Trombón.
72	Tuba.

9. Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto para los Centros que aparecen en el anexo IV y para las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
01	Acordeón.
02	Armonía y Melodía Acompañada.
04	Canto.
07	Clarinete.
08	Composición e Instrumentación.
09	Conjunto Coral e Instrumental.
10	Contrabajo.
11	Contrapunto y Fuga.
19	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
23	Flauta Travesera.
24	Flauta de Pico.
25	Formas Musicales.
26	Guitarra.
38	Música de Cámara (Flauta).
39	Música de Cámara (Piano).
40	Música de Cámara (Violín).
41	Música de Cámara (Violoncello).
42	Oboe.
43	Organo.
44	Ortografía y Dicción.
45	Percusión.
46	Piano.
52	Saxofón.
53	Solfeo y Teoría de la Música.
54	Técnica de Canto.
55	Trombón.
56	Trombón-Tuba.
57	Trompa.
58	Trompeta.
59	Tuba.
60	Viola.
61	Violín.
63	Violoncello.

10. Profesores de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos para los Centros que aparecen en el anexo V y para las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
04	Dibujo Artístico.
05	Dibujo Lineal.
14	Modelado y Vaciado.

11. Profesores de Entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos para los Centros que aparecen en el anexo V y para las asignaturas siguientes:

Código	Asignatura
06	Derecho usual y nociones de contabilidad y correspondencia comercial.
09	Dibujo Artístico.
10	Dibujo Lineal.
13	Historia del Arte.
16	Matemáticas.
18	Modelado y Vaciado.
34	Técnicas de Diseño Gráfico.
35	Técnicas Gráficas Industriales.
37	Teoría y Prácticas del Diseño.

12. Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos para los Centros que aparecen en el anexo V y para las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
06	Cerámica Artística.
08	Decoración.
12	Delineación.
13	Dibujo Publicitario.
15	Diseño de Figurines.
16	Dorado y Policromía.
21	Esmaltes.
27	Fotografía Artística.
28	Fotografía y Procesos de Reproducción.
41	Metalisteria Artística.
47	Orfebrería.
50	Química Aplicada a la Cerámica.
52	Repujado en Metal.
57	Serigrafía.
58	Talla en Madera.
63	Técnicas de Joyería.
65	Vaciado y Moldeado.

13. Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, para los centros que aparecen en el anexo V y para las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
05	Decoración.
24	Talla en Piedra y Madera.

Las plazas para el curso 1991-92 correspondientes a los hasta ahora citados cuerpos se publicarán relacionadas por centros en el «DOG».

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1990 y las que resulten de la resolución del concurso de traslados en cada cuerpo por el que se concursa, salvo las plazas que se transformen, de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la Orden de 18 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como las que se originasen en el ámbito territorial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y de la resolución de los concursos convocados por los departamentos de educación de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además se incluirán aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta el fin del curso 1990-1991. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas de las que su funcionamiento esté previsto en la planificación general educativa.

Segunda. Los funcionamientos que se encuentren en los centros dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, de los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, convocantes, con competencia plena en materia de educación o del Ministerio de Educación y Ciencia podrán participar en los presentes concursos de traslados, para las asignaturas respectivas y en el caso de los cuerpos de Enseñanzas Artísticas para las asignaturas declaradas como análogas, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes cuerpos y con destino definitivo al menos durante dos años en centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1990-1991 como dispone el apartado cuarto de la Orden del 18 de octubre de 1990).

Tercera. Asimismo, podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva, o análogas en caso de los cuerpos de Enseñanzas Artísticas, los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 18 de octubre de 1990, estén en condición de reingresar al servicio activo, y que encontrándose en situación de servicio activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente, salvo que no hubieran obtenido un primer destino definitivo. En este caso se estará a lo dispuesto en el apartado 4 de la base siguiente. A efectos de valoración que por permanencia ininterrumpida en un centro pudiere corresponderles se le computará el tiempo que hubieran permanecido en el último destino docente.

Cuarta. Están obligados a participar en el concurso:

1. Los funcionarios de los cuerpos a que se refiere esta Orden que procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un centro dependiente de esta Consellería.

Asimismo estarán obligados a concursar los reingresados procedentes de la situación de excedencia forzosa o supenso, declarados en estas

situaciones desde un centro dependiente en la actualidad de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso o si participando no hubiesen solicitado todos los centros dependientes de esta Consellería en los que corresponde impartir enseñanzas de su cuerpo, cuando no obtuviesen destino definitivo quedarán en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 55 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública Gallega.

2. Los funcionarios procedentes de los centros extinguidos que fuesen nombrados con carácter provisional en un centro situado en una localidad de la misma provincia, en la que radicaba el extinguido o en localidad de otra provincia, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo, teniendo que solicitar obligatoriamente todos los centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se impartiera su asignatura y estén adscritos a su cuerpo o escala.

El profesorado que reúna el requisito de permanencia de dos años en el centro extinguido, podrá de acuerdo con lo previsto en la base 2.^a incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia forzosa prevista en el apartado a) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Estos funcionarios, si obtuviesen destino en las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que como titulares de la plaza suprimida pudiesen corresponderles a efectos de acumulación de puntuación y participación en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

3. Los profesores con destino provisional en centros dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria durante el curso 1990-1991 y que figuren en expectativo en el mismo, en los anexos de la Orden que resolvía los concursos de traslados del curso anterior y que son:

Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas: anexo I de la Orden de 29 de marzo de 1990 («Diario Oficial de la Generalidad» de 18 de abril).

Profesores agregados de Bachillerato: anexo II de la Orden de 4 de junio de 1990 («Diario Oficial de la Generalidad» del 28).

Profesores numerarios de Formación Profesional: anexo III de la Orden de 4 de junio de 1990 («Diario Oficial de la Generalidad» del 28).

Maestros de taller de Escuelas de Maestría Industrial: anexo IV de la Orden de 4 de junio de 1990 («Diario Oficial de la Generalidad» del 28).

Estos profesores concursarán con cero puntos y por Orden de oposición reflejada en las correspondientes órdenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

Los profesores incluidos en este apartado 3 que no concursan, o que haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia, plaza en los centros de las Comunidades Autónomas convocantes o del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes al cuerpo al que pertenezcan, siempre que la convocatoria por la que aprobasen la oposición no les exigiese la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consellería les adjudicará destino definitivo o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

4. También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados todos los opositores que superasen las dos primeras fases de los concursos-oposiciones para ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes convocados por Orden de 16 de abril de 1990 («Diario Oficial de la Generalidad» del 24). Dichos opositores solicitarán destino dentro del ámbito de gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, conforme determina la base 9 de la citada Orden del 16 de abril de 1990. La adjudicación de destino a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en los anexos a la Orden de 5 de septiembre de 1990 («Diario Oficial de la Generalidad» del 17).

Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato: anexo I.
Cuerpo de Profesores Numerarios de Formación Profesional: anexo II.

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: anexo III.

Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas: anexo IV.

Cuerpo de Profesores Especiales de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto: anexo V.

Cuerpo de profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: anexo VI.

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas: anexo VII.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional o, en su caso definitivo, a aquellos profesores que no participen o no soliciten suficiente número de centros. Asimismo, esta Consellería podrá destinar de oficio con carácter provisional a aquellos concursantes que, habiendo solicitado todos los centros, o, en su caso, plazas que correspondan a su cuerpo, relacionados en los correspondientes anexos de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la relativa a los profesores que están obligados a concursar y que figuran en el apartado 3 de esta base cuarta.

El destino definitivo que pudiese corresponderles estará condicionado a la superación en su caso, de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

5. Por otra parte podrán solicitar los centros relacionados en los correspondientes anexos de esta convocatoria los profesores de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que estén en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1 y 4.3, siempre que pertenezcan a oposiciones que en la convocatoria no apareciera el requisito de obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribiera la misma.

Los participantes que concursen en condiciones análogas a las establecidas en la base 4.3, concurrirán con cero puntos, y la adjudicación se hará por el orden obtenido en la oposición por la que ingresaron, reflejado en las correspondientes órdenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

Quinta. Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de centros dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo reflejado en el apartado 3.º de la Orden de 18 de octubre de 1990.

Los concursantes que obtengan destino en plazas de centros de Galicia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les haga posible la comprensión oral y escrita de la Lengua Gallega.

Sexta. Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, y simultáneamente presentarán para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo VI a la presente Orden en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignaturas y cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el centro o unidad administrativa en el que se encuentre adscrito el concursante o por aquel en el que ejerciese su último destino docente.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptima. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en los servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En caso de que optasen por presentar su solicitud ante una oficina de correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia, se cubrirá una única instancia, por duplicado, que se dirigirá bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el centro de destino del concursante o, si es el caso, al Ministerio de Educación y Ciencia. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso, dirigirán su solicitud al órgano del que actualmente depende el centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por los apartados 3 y 4 de la base cuarta de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de esta Consellería.

Octava. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 29 de octubre al 15 de noviembre de 1990, ambos inclusive. Finalizado dicho plazo, no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, expedidas por los directores de los centros, Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, o de la oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de los Madrazos, números 15-17) o de los organismos correspondientes de las otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna modificación de las peticiones formuladas. No obstante se admitirá la renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional en la base décimocuarta.

Novena. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de códigos y provincia que figuren en los anexos de la presente Orden o los correspondientes anexos de las convocatorias del concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el caso de disparidad entre el código del centro y la provincia se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa ninguna revisión ulterior. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número del código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún centro existente, o que obtenga destino en un centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base primera de esta Orden, o en los anexos correspondientes.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no tenerse en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décima. A efectos de solicitud de plazas se tendrán en cuenta los derechos preferentes previstos en el Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado», del 17). Los funcionarios que gocen de dicho derechos podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo para el que solicitan el reingreso, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados, dentro de la localidad en la que aspiren a ejercer dicho derecho. Podrán incluir, continuación, Centros de otras localidades, si desearan concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el cuadro correspondiente. En caso de no solicitar todos los Centros de la localidad sobre la que ejerzan el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo referente a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 3.2 al 3.9 (excepto el 3.6) del baremo de puntuaciones del anexo VI a la presente Orden, la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria designará las Comisiones dictaminadoras oportunas compuestas por los siguientes miembros:

A. Para el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, Profesor titular de Universidad o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa.

Vocales: Cuatro Catedráticos numerarios de Bachillerato, en activo.

B. Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o Catedrático numerario de Bachillerato.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en activo.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, en activo.

C. Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente nombrado entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

D. Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa, Profesores numerarios o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de Profesores Numerarios o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

E. Para el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato.

F. Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

En cada una de las Comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias de entre los que ejerzan funciones en dicha Dirección General.

Las Comisiones dictaminadoras podrán solicitar el asesoramiento que estimen oportuno.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se designaron las Comisiones dictaminadoras, los Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Decreto 149/1984, de 13 de septiembre, y conforme a las clasificaciones que recoge en su anexo III, estas Comisiones se considerarán incluidas en la categoría primera, las que tengan que evaluar méritos de los Cuerpos correspondientes al grupo A, y categoría segunda, las que evalúen los méritos de los Cuerpos incluidos en el grupo B.

Duodécima. La plaza obtenida en la resolución definitiva será irrenunciable.

Decimotercera. Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias o de Formación Profesional las actas de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se harán públicas las resoluciones provisionales de los concursos de traslados.

En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán:

- Mayor puntuación en el apartado primero.
- Mayor puntuación en el apartado segundo.
- Mayor puntuación en el apartado tercero.
- Mayor puntuación en el apartado cuarto.

Si no fuese así, éste sería dirimido por el número de orden obtenido en la oposición, de pertenecer a la misma promoción, y de ser ésta distinta, primará la anterior.

Decimocuarta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base octava de esta convocatoria.

Estas reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimoquinta. Resueltas las incidencias a las que se refiere la base anterior se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Decimosexta. Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán una declaración jurada o promesa de no estar separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptima. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1990-91.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 19 de octubre de 1990.-El Consejero, Juan Piñeiro Permuy.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y Formación Profesional.

ANEXO I

Provincia: A Coruña

150010. IB Eusebio da Guarda. A Coruña.
150022. IB Salvador de Madariaga. A Coruña.

150034. IB Ramón Menéndez Pidal. A Coruña.
150046. IB Agra do Orzán. A Coruña.
150058. IB Monelos. A Coruña.
150061. IB Francisco Aguiar. Betanzos.
150071. IB Alfredo Brañas. Carballo.
150083. IB Fernando Blanco. Cee.
150095. IB Concepción Arenal. Ferrol.
150101. IB Sofia Casanova. Ferrol.
150113. IB Mixto. Melide.
150125. IB Virxe do Mar. Noia.
150137. IB Camilo José Cela. Padrón.
150149. IB Mixto. Santa Uxia de Ribeira.
150150. IB Arcebispo Xelmírez I. Santiago de Compostela.
150162. IB Rosalía de Castro. Santiago de Compostela.
150174. IB Mixto número 4 Elviña. A Coruña.
150186. IB Eduardo Pondal. Santiago de Compostela.
150198. IB Mixto. Pontedume.
150204. IB Mixto. Santa Marta de Ortigueira.
150228. IB Mixto número 3 Canido. Ferrol.
150231. IB Mixto. Ordes.
150241. IB Mixto. Arteixo.
150253. IB Mixto. Boiro.
150265. IESP de Cedeira. Cedeira.
150277. IESP de Muros. Muros.
150289. IB Mixto. Fene.
150290. IB A Sardiñeira. A Coruña.
150307. IB Arcebispo Xelmírez II. Santiago de Compostela.
150319. IB Mixto. Narón.
150320. IB Mixto. Arzúa.
150332. IESP Puebla do Caramiñal. Puebla do Caramiñal.
150344. IB Monte das Moas. A Coruña.
150356. IB Mixto. Mugaros.
150368. IB Mixto. As Pontes de G. Rodríguez.
150371. IESP Sada. Sada.
150381. IB Mixto número 5. Santiago de Compostela.
150393. IB Mixto número 5. Ferrol-Caranza.
150401. IESP Cruceiro Baleares. Hacia dama.
150411. IESP Curtis. Curtis.
150423. IESP Santa Comba. Santa Comba.
150435. IB Xose Neira Vilas. Perillo-Oleiros.
150447. IB Agra do Orzán II. A Coruña.
150459. IESP de Vimianzo. Vimianzo.
150460. IESP de Ponteceso. Ponteceso.
150472. IESP de Negreira. Negreira.
150484. IB Adormideras. A Coruña.
150496. IB número 6 Santiago. Santiago.
150502. IB Cambre. Cambre.
150514. IESP Rianxo. Rianxo.
150526. IESP Narón. Narón.
150538. IESP Noia. Noia.

Provincia: Lugo

270015. IB Nosa Sra. dos Ollos Grandes. Lugo.
270027. IB Lucus Augusti. Lugo.
270039. IB Xoan Montes. Lugo.
270040. IB Mixto. Chantada.
270052. IB San Rosendo. Mondoñedo.
270064. IB Mixto. Monforte de Lemos.
270076. IB Mixto. Ribadeo.
270088. IB Mixto. Sarriá.
270091. IB Santiago Basanta Silva. Vilalba.
270106. IB Mixto. Viveiro.
270118. IB Mixto. Burela-Cervo.
270131. IB Anxel Fole. Lugo.
270143. IB Mixto. Foz.
270155. IESP Becerreá. Becerreá.
270167. IB Mixto. A. Fonsagrada.
270179. IESP Mixto. Meira.
270180. IESP de Guitiriz. Guitiriz.
270192. IESP Quiroga. Quiroga.
270209. IESP A Pontenova. Vilaodríz-A Pontenova.

Provincia: Orense

320018. IB Eduardo Blanco Amor. Ourense.
320021. IB Ramón Otero Pedrayo. Ourense.
320031. IB Mixto. O Barco de Valdeorras.
320043. IB Mixto. O Carballiño.
320055. IB Mixto. Ribadavia.
320067. IB Xesus Taboada Chivite. Verín.
320079. IB As Lagoas. Ourense.
320080. IB Celso Emilio Ferreiro. Celanova.
320092. IB O Couto. Ourense.
320109. IB Mixto. Xinzo de Limia.

320110. IESP de Allariz. Allariz.
 320122. IB Cosme López Rodríguez. A Rua.
 320134. IB Mixto. Viana do Bolo.
 320146. IB Xerman Ancochea Quevedo. Puebla de Trives.
 320158. IESP de Ourense. Ourense.
 320161. IB número 5. Ourense.
 320171. IESP de Bande. Bande.
 320183. IESP Maceda. Maceda.
 320195. IB número 6. Ourense.

Provincia: Pontevedra

360016. IB Valle Inclán. Pontevedra.
 360028. IB Sánchez Cantón. Pontevedra.
 360031. IB Ramón Cabanillas. Cambados.
 360041. IB María Soliño. Cangas.
 360053. IB Ramón M & Aller Ulloa. Lalín.
 360065. IB Manuel García Barros. A Estrada.
 360077. IB Almirante Salvador Moreno. Marín.
 360089. IB Mixto. O Porriño.
 360090. IB Mixto. Redondela.
 360107. IB San Paio. Tui.
 360119. IB Santa Irene. Vigo.
 360120. IB Santo Tomé do Freixeiro. Vigo.
 360132. IB Castela. Vigo.
 360144. IB A Guía-Mixto número 3. Vigo.
 360156. IB Alexandre Boveda. Vigo.
 360168. IB Calvo Sotelo. Vilagarcía de Arousa.
 360171. IB Mixto. Pontearcas.
 360181. IB A Xunqueira I. Pontevedra.
 360193. IB Val Miñor. Nigrán.
 360201. IB Alvaro Cunheiro. Vigo.
 360211. IB Meixueiro. Vigo.
 360223. IESP de O Grove. O Grove.
 360235. IESP de Vilalonga. Vilalonga.
 360247. IB República Oriental do Uruguai. Vigo.
 360259. IB A Xunqueira II. Pontevedra.
 360260. IB Mixto. Carril.
 360272. IESP A Sangriña. A Guarda.
 360284. IESP Manuel Antonio. Vigo.
 360296. IB Os Rosais II. Vigo.
 360302. IB Mixto. Beade-Vigo.
 360314. IB Mixto. Moaña.
 360326. IB Mixto. Caldas de Reis.
 360338. IB Mixto número 5. Pontevedra.
 360341. IESP de Gondomar. Gondomar.
 360351. IB número 11. Vigo.
 360363. IESP Cangas de Morrazo. Cangas.
 360375. IESP A Cañiza. A Cañiza.
 360387. IESP Bueu. Bueu.
 360395. IESP Cambados. Cambados.
 360405. IESP Vilanova de Arousa. Vilanova.
 360417. IESP As Neves. As Neves.

ANEXO II

Provincia: A Coruña

150010. IFP Fernando Blanco. Cee.
 150022. IPFP Diego Delicado Marañón. A Coruña.
 150034. IFP Fernando Wirtz Suárez. A Coruña.
 150046. IPFP Marqués de Suances. Ferrol.
 150058. IFP Ferrol. Ferrol.
 150061. IPFP Monte de Conxo. Santiago de Compostela.
 150071. IFP Betanzos. Betanzos.
 150083. IFP Carballo. Carballo.
 150095. IESP de Cedeira. Cedeira.
 150101. IFP Ribeira. Santa Uxia de Ribeira.
 150125. IESP de Ponteceso. Ponteceso.
 150137. IFP Roberto Vidal de la Torre. Ferrol.
 150149. IFP San Clemente. Santiago de Compostela.
 150150. IFP Fene. Barallobre.
 150162. IFP Cariño. Cariño.
 150174. IFP As Pontes. As Pontes de G. Rodríguez.
 150186. IFP Monte Alto. A Coruña.
 150198. IESP Curtis. Curtis.
 150204. IFP Padrón. Padrón.
 150216. IFP Arteixo. Arteixo.
 150228. IFP Arzua. Arzua.
 150231. IESP de Muros. Muros.
 150241. IESP Santa Comba. Santa Comba.
 150253. IESP de Vimianzo. Vimianzo.
 150265. IFP Lamas de Abade. Santiago de Compostela.

150277. IFP Ordes. Ordes.
 150289. IFP Sección Cerceda. Cerceda.
 150320. IESP Puebla do Caramiñal. Puebla del Caramiñal.
 150332. IFP Pontedeume. Pontedeume.
 150344. IESP Sada. Sada.
 150356. IFP Someso. A Coruña.
 150368. IFP Compostela. Santiago de Compostela.
 150371. IESP Cruceiro Baleares. Haciadama.
 150381. IESP Narón. Narón.
 150393. IESP de Negreira. Negreira.
 150401. IESP Noia. Noia.
 150411. IFP Boiro. Boiro.
 150423. IESP Rianxo. Rianxo.

Provincia: Lugo

270015. IFP Ribadeo. Ribadeo.
 270027. IPFP Politécnico. Lugo.
 270039. IFP Francisco Daviña Rey número 1. Monforte de Lemos.
 270040. IFP Viveiro. Viveiro.
 270052. IFP Burela. Burela-Cervo.
 270064. IFP Sarria. Sarria.
 270088. IFP Chantada. Chantada.
 270091. IFP Foz. Foz.
 270106. IESP de Guitiriz. Guitiriz.
 270118. IFP Vilalba. Vilalba.
 270121. IFP A Piringalla. Lugo.
 270131. IESP A Pontenova. Vilaodríz-A Pontenova.
 270143. IFP A Pinguela. Monforte de Lemos.
 270155. IFP Sección IFP. Palas de Rei.
 270167. IFP Sección IFP. Mondoñedo.
 270179. IESP Becerreá. Becerreá.
 270180. IFP As Mercedes. Lugo.
 270192. IESP Mixto. Meira.
 270209. IESP Quiroga. Quiroga.

Provincia: Orense

320018. IPFP Ourense.
 320021. IFP Plácido Iglesias. Celanova.
 320031. IFP Barco de Valdeorras. O Barco de Valdeorras.
 320043. IFP Cosme López Rodríguez. A Rua.
 320055. IFP Verín. Verín.
 320067. IFP Carballiño. O Carballiño.
 320080. IESP de Allariz. Allariz.
 320092. IFP Puebla de Trives. Puebla de Trives.
 320109. IFP Xinzo de Limia. Xinzo de Limia.
 320110. IFP Ribadavia. Ribadavia.
 320122. IFP número 1. As Lagoas.
 320134. IESP de Bande. Bande.
 320146. IFP A Farixa número 2. Ourense.
 320158. IFP Viana do Bolo. Viana do Bolo.
 320161. IFP 12 de Octubre. Ourense.
 320171. IESP de Ourense. Ourense.
 320183. IESP Maceda. Maceda.

Provincia: Pontevedra

360016. IPFP Politécnico. Pontevedra.
 360028. IPFP Politécnico. Vigo.
 360031. IFP Laxeiro. Lalín.
 360041. IFP Vilagarcía. Vilagarcía de Arousa.
 360053. IFP Pontearcas. Pontearcas.
 360065. IFP Antón Losada Diéguez. A Estrada.
 360077. IFP Moaña. Moaña.
 360089. IFP Francisco Sánchez. Tui.
 360090. IFP Sección IFP. O Porriño.
 360107. IFP A Xunqueira. Pontevedra.
 360119. IFP Meixueiro. Vigo.
 360120. IFP Marín. Marín.
 360132. IESP A Cañiza. A Cañiza.
 360144. IFP Val Miñor. Nigrán.
 360156. IESP de Vilalonga. Vilalonga.
 360168. IESP A Sangriña. A Guarda.
 360171. IFP Redondela. Redondela.
 360181. IFP Sección de IFP. Forcarei.
 360193. IFP de Teis. Vigo.
 360201. IESP de O Grove. O Grove.
 360211. IFP Monteporreiro. Pontevedra.
 360223. IFP A Granxa. Pontearcas.
 360235. IFP número 6. Vigo.
 360247. IESP Manuel Antonio. Vigo.
 360259. IESP de Gondomar. Gondomar.

360260. IESP Cangas do Morrazo. Cangas.
 360272. IESP Bueu. Bueu.
 360284. IESP Cambados. Cambados.
 360296. IESP Vilanova de Arousa. Vilanova.
 360302. IESP As Neves. As Neves.

ANEXO III

EOI A Coruña. A Coruña.
 EOI O Ferrol. A Coruña.
 EOI Pontevedra. Pontevedra.
 EOI Vigo. Pontevedra.

ANEXO IV

CSM A Coruña. A Coruña.
 CSM Vigo. Pontevedra.
 CPM Ourense. Ourense.

ANEXO V

EAAOA A Coruña. A Coruña.
 EAAOA Santiago. A Coruña.
 EAAOA Lugo. Lugo.

ANEXO VI

Baremo del concurso de traslados para los Cuerpos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas

Meritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados		
1.1 Por cada año completo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo o Escala correspondiente en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de personal.
1.2 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora del nivel de enseñanza correspondiente.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.3 Por cada año como Director de Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, o como Profesor Delegado, en el caso de las Secciones de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.4 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Administrador, Secretario o Jefe de Estudios de Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional, o Delegado del Jefe de Estudios de Extensiones de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media o Jefe de Residencias de Enseñanzas Integradas.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Delegado del Secretario de Extensión de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director, Jefe de Estudios o Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado, con número de Registro de Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Antigüedad		
2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a que corresponda la vacante, o en el antiguo Cuerpo de Inspectores de Bachillerato.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de posesión y cese, o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese, o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
3. Méritos docentes, actividades y cursos relacionados con la docencia		
3.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto, con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y diligencia de la toma de posesión y cese.
3.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la asignatura objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes
3.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
3.5 Por actividades y cursos de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
3.6 Por cada año completo como Coordinador o Profesor de la Reforma de las Enseñanzas Medias o de cursos experimentales de Enseñanzas Artísticas.	1,00	Certificación de la Dirección General correspondiente.
3.7 Por el desempeño de funciones directivas como Coordinador o como Profesor en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.8 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.9 Por menciones honoríficas, premios, condecoraciones y actividades relacionadas con su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la asignatura objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4. Méritos académicos (titulaciones)		
Para los Cuerpos que imparten Bachillerato, Idiomas, y para Catedráticos y Profesores Especiales de Conservatorios:		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala en la asignatura correspondiente, expedido por distinta Facultad.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de los derechos.
4.3 Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música, y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de los derechos.
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
Para los Cuerpos que imparten Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y para Profesores Auxiliares de Conservatorios:		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior o título o certificado de primer ciclo universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos, o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.3 Por cada título superior o título o certificado de primer ciclo universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música, y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos, o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
Para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:		
4.6 Por cada titulación de Maestría Industrial o Formación Profesional de segundo grado, distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos, o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
Para Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:		
4.7 Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos, o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
Para Profesores Auxiliares de Conservatorios:		
4.8 Por cada título de Profesor de Música distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos, o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
5. Otros servicios prestados		
5.1 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
5.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
6. Méritos Artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas)		
6.1 Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas.		Los programas y críticas correspondientes.
6.2 Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional.		Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
(Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.)		

NOTAS

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.1. aquel en el que el aspirante pertenezca a su cuadro de personal.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de años se sumará:

En el apartado 1.1, 0,30; en el 1.2, 0,25; en el 1.3, 0,25; en el 1.4, 0,16; en el 1.5, 0,08; en el 2.1, 0,16; en el 3.6, 0,08; en el 5.1, 0,25, y en el 5.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Por cada trabajo o circunstancia presentado de acuerdo con los apartados 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8 y 3.9, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 4 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se prestaran en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubiesen prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; Disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Asimismo serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 2.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios comprendidos en los apartados 1.1 ó 2.1.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

25786 *ORDEN de 22 de octubre de 1990, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de 18 de octubre de 1990 por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de los Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas que se convoquen durante el curso 1990-1991, y existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos:

1. Catedráticos Numerarios de Bachillerato, para cátedras en los Centros de Bachillerato que figuran como anexo I a la presente Orden y para las asignaturas:

Código	Asignatura
AL	Alemán.
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.

2. Profesores Agregados de Bachillerato, para plazas en Centros de Bachillerato que, figurando como anexo II a la presente Orden, contarán con sus respectivas plantillas orgánicas y para las asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
EF	Educación Física.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
II	Italiano.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.
MU	Música.

3. Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, para plazas en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III a esta Orden y para las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
20	Tecnología Textil.
21	Tecnología de la Piel.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
26	Tecnología Minera.
28	Tecnología Agraria.
30	Tecnología de Hostelería y Turismo.
32	Tecnología de Imagen y Sonido.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
44	Educación Física.

Los Profesores numerarios a los que se refiere este epígrafe, titulares de plazas de Educadores en las residencias de los Institutos de Enseñanza Secundaria, podrán concurrir a dichas plazas, cuyo código será el 45.

4. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional reflejados en el anexo III y para las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas de Sanitarias.
09	Taller de Madera.
10	Taller Textil.
11	Taller de la Piel.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
15	Taller de Construcción y Obras.